



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para aprobar el Estatuto y otorgar la personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Tahuin, domiciliada en el cantón Arenillas, provincia de El Oro;

QUE el Director Ejecutivo de CODELORO (E), mediante Resolución No. CODELORO-EST-30 CFOU 2004-001, de 12 de abril del 2004, aprueba el proyecto de Estatuto de la mencionada organización;

QUE el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, con oficio No. CPA.ua.7-0840, de 10 de agosto del 2004, emitió informe favorable, para el reconocimiento legal y otorgamiento de personería jurídica;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 8 del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios de Sistemas de Riego, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo de 2003,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Tahuin, domiciliada en el cantón Arenillas, provincia de El Oro.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Tahuin, a los socios que constan en 26 fojas útiles, adjuntas al expediente.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos, CNRH.

Dado en Quito, a

22 SET. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO TAHUIN

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y UBICACIÓN

Art. 1.- Con la finalidad de unificar la Administración del Sistema de Riego Tahuín, constitúyase la organización que se denomina "Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Tahuín", con domicilio en el Cantón Arenillas, Provincia de El Oro. A esta organización pertenecen obligatoriamente todos los usuarios del sistema.

El Sistema de Riego Tahuín, esta dividido en siete Módulos de riego: II, I2, D1, D2, D3, D4 y Canal Principal.

Art. 2.- El Sistema de Riego Tahuín está ubicado en el Sur Occidente del Ecuador en las siguientes coordenadas Geográficas: 03°25' y 03°32' de Latitud Sur y, 80° 07' y 80°01' de Longitud Oeste y limita al Norte por el Estero Grande de Jambelí, al Sur por la ciudad de Arenillas, al Este por el Río Arenillas y al Oeste por el Río Nuevo.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS

Art. 3.- Se denomina usuario a toda persona natural o jurídica que posea predios susceptibles de utilizar las aguas del sistema de Riego Tahuín, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Aguas, y que tenga derecho a disfrutar de los beneficios que se derivan de las obras y de la utilización de las aguas, bajo la condición indispensable de estar inscrito en el Registro General y cumplir con todas las disposiciones establecidas tanto en este Estatuto como en su Reglamento.

Art. 4.- **Derecho y atribuciones de los usuarios:**

- a) Recibir el caudal al que tienen derecho respetando las regulaciones internas del Módulo y de acuerdo con la disponibilidad del recurso.
- b) Presentar ante el Consejo Directivo de la organización modular los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial, y apelar ante el Consejo Directivo de la Junta General en caso de no ser atendidos. Si fallaren estas dos instancias de atención, podrán recurrir a la Agencia de Aguas de su jurisdicción.
- c) Denunciar documentadamente ante el Consejo Directivo de la Junta de la organización modular, los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes, empleados y usuarios del Sistema y por terceras personas. Las instancias de atención serán las mismas del literal precedente.
- d) Proponer ante el Consejo Directivo de la organización modular las acciones que consideren necesarias para mejorar el servicio de riego.

- e) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades de la organización modular o de la Junta General.

Art. 5.-

Obligaciones de los usuarios.

- a) Pertenecer a la organización modular que corresponda y a la Junta General del Sistema.
- b) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos y las regulaciones, turnos y horarios establecidos sin obstaculizar el funcionamiento de los canales, conducciones y accesorios del Sistema; y, colaborar activamente con la Junta General y con la organización modular para mantener en buen estado de conservación del canal principal, las obras especiales y las conducciones secundarias y de distribución del Sistema
- c) Respetar el derecho de vía del canal principal, así como de drenajes, obras complementarias y servidumbres.
- d) Entregar oportunamente y con veracidad la información que se requiera para elaborar y mantener actualizado el Padrón de Usuarios.
- e) Evitar e impedir la contaminación de las aguas, de la Cuenca del Río Arenillas y afluentes, por cualquier concepto.
- f) Cancelar puntualmente las cuotas fijadas o acordadas por la organización modular y por la Junta General.
- g) Estar presentes por sí o por representante autorizado en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previsto.
- h) Concurrir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la organización modular y de la Junta General, si es el caso, para participar en sus deliberaciones con voz y voto.
- i) Comunicar a la organización modular cualquier traspaso o división de su propiedad u otra irregularidad.
- j) Facilitar a los empleados del Sistema y a los funcionarios públicos el libre acceso a sus propiedades para la inspección, operación y mantenimiento de las obras del Sistema.
- k) Participar activamente en las acciones de mantenimiento del Sistema, incluido mingas de acuerdo al Plan de Mantenimiento de la Junta General.

**CAPITULO III
DE LOS MODULOS DE RIEGO**

Art. 6.-

Módulo de Riego es la agrupación de usuarios que al interior de un área establecida recibe un caudal de agua permanente para ser distribuida entre ellos.

Cada módulo de Riego contará con su propia organización.

La Junta General respetará lo que establece el Estatuto y las normas internas de la organización de los Módulos de Riego, en tanto y en cuanto no se opongan a las leyes pertinentes y a los objetivos de la Junta General.

Art. 7.- Derechos y Obligaciones de las organizaciones modulares dentro de la Junta General.

Derechos.

- a) Recibir el caudal al que tienen derecho respetando las regulaciones de la Junta General y de acuerdo con la disponibilidad del recurso.
- b) Tramitar ante el Consejo Directivo de la Junta General los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial.
- c) Denunciar documentadamente ante el Consejo Directivo de la Junta General los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema.
- d) Exigir al Consejo Directivo de la Junta General el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

Obligaciones de las Organizaciones Modulares dentro de la Junta General

- a) Pertenecer a la Junta General de Usuarios del Sistema.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos y las regulaciones de la Junta General y colaborar activamente con ella para la correcta administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema.
- c) Elaborar sus propios Estatutos o normas internas.
- d) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua impidiendo que se perjudique a los demás módulos.
- e) Recaudar y cancelar puntualmente las cuotas fijadas o acordadas por las Asambleas.
- f) Estar presente el Presidente del módulo o su representante autorizado en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previsto, cuando las regulaciones por emergencia o sequía así lo exijan.

Art. 8.- Registro General de los Módulos.

El Registro General de los Módulos es la relación actualizada de todas las organizaciones modulares del sistema y en el constarán los siguientes datos:

- a) Nómina de usuarios con detalle de área, tiempo de riego y tipo de cultivo.
- b) Nómina de la Directiva de la Organización Modular.

**CAPITULO IV
DE LA ESTRUCTURA INTERNA ADMINISTRATIVA**

Art. 9

- a) La Junta General está regida por la Asamblea General, la cual se integra con todos los usuarios del sistema. El organismo de administración es el Consejo Directivo.
- b) La Junta General está estructurada por los módulos de riego: I1-I2-D1-D2-D3 -D4 y Canal Principal.

Art. 10.- La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Tahuín esta integrada por los siguientes órganos administrativos:

- Asamblea General
- Consejo Directivo
- Gerente
- Comisiones

Art. 11.- El tiempo de vigencia de la Junta General es ilimitado mientras ésta cumpla con los objetivos de su constitución.

Art. 12.- **Objetivos.**

La Junta General tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

Administrar y desarrollar el uso del Sistema de Riego Tahuín e impulsar el mejoramiento tecnológico y el manejo sustentable de los recursos naturales de la Cuenca Hidrográfica del Río Arenillas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Perfeccionar la eficiencia del uso, aplicación y conservación de la calidad y cantidad del agua en el Sistema, previniendo su contaminación.
- b) Fortalecer la organización de la Junta General y sus vínculos con las organizaciones de usuarios del Sistema para que participen activa y decididamente en la administración, operación, conservación, mantenimiento, desarrollo social y agropecuario del área servida por el Sistema de Riego.
- c) Fortalecer y actualizar normas tecnológicas que permitan el mejoramiento productivo del área de riego y de la Cuenca Hidrográfica en general.
- d) Manejar sustentablemente los recursos, particularmente las cuencas, con la participación activa de los actores locales.
- e) Capacitar a los usuarios en la optimización del uso del suelo y agua.

Son miembros de la J.G.U todos los usuarios del Sistema.

Art. 13.- **Obligaciones y Atribuciones de la Junta General**

- a) Administrar el Sistema de Riego, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley de Aguas y su Reglamento, las normas legales emanadas por los organismos rectores del agua: Consejo Nacional de Recursos Hídrico (CNRH) la Corporación de Desarrollo Regional de El Oro (CODELORO); el Estatuto, los Reglamentos que se aprobaran y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, contando para ello, de así considerarlo necesario, con el asesoramiento de CODELORO.

- b) Elaborar sus propios reglamentos internos.
- c) Hacer respetar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las organizaciones modulares del Sistema.
- d) Conservar, mantener y mejorar, por sí misma, por contrato o convenio con particulares, con CODELORO o con otras instituciones, las obras del canal principal, de sus estructuras y de las conducciones secundarias, en coordinación con las organizaciones modulares del Sistema.
- e) Supervisar con oportunidad que la entrega del agua a los módulos de riego se cumpla conforme las regulaciones técnicas establecidas.
- f) Vigilar permanentemente la no contaminación de las aguas del Sistema y castigar su incumplimiento.
- g) Regular equitativamente y controlar la distribución del agua en épocas de emergencia o sequía.
- h) Coordinar con las organizaciones modulares la elaboración y la actualización del Padrón de Usuarios y llevar el registro correspondiente.
- i) Establecer los mecanismos de recaudación y recaudar los valores correspondientes a las contribuciones de los usuarios para el mantenimiento y operación del Sistema de Riego.
- j) Sancionar las infracciones que de acuerdo con el Capítulo VIII de este Estatuto y a sus reglamentos que son de su competencia.

Art. 14.- Patrimonio.

El Patrimonio de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego está constituido por:

- a) Los recursos económicos obligatorios legalmente aprobados con los que contribuyen los usuarios.
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea y que se adquieran.
- c) Las donaciones que reciba.
- d) Las obras que se adquieran o construyan y los beneficios que se obtengan con inversiones de recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales o internacionales.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Junta General y esta integrada como lo establece el Artículo Nueve de este Estatuto. Quienes la integran podrán actuar por si mismo o por delegado debidamente acreditado mediante poder notarial.

Los usuarios sólo podrán delegar su participación en la Asamblea a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 16.- La Dirección de la Junta General esta a cargo del Consejo Directivo, designado cada dos años por la Asamblea General de la Junta General en la última sesión que se realizará en le mes de Diciembre de cada año.

Art. 17.- Las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General, se realizarán dos veces al año, en Junio y Diciembre, previa convocatoria entregada con quince días de anticipación y por los medios de difusión que se estime conveniente.

Art. 18.- El quórum reglamentario para las sesiones de Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros que la integren, en caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, se requerirá una segunda para ocho días, después de la fecha fijada para la primera. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará a la hora prevista con el número de miembros que estén presentes.

Art. 19.- Las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General, se realizarán cuando las convoque la Directiva de la Junta a través de su Presidente o a solicitud del 30% de los miembros que la integran. En ella se tratarán sólo los asuntos que motivaron la convocatoria.

Art. 20.- La convocatoria a sesión extraordinaria se hará con anticipación, mínima de ocho días utilizando los medios de difusión que se estime conveniente.

Art. 21.- Las Sesiones de Asamblea extraordinarias no requerirán de segunda convocatoria y podrán empezar una hora después de la fijada en la convocatoria con el número de miembros que estén presentes.

Art. 22 Las decisiones de la Asamblea General ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de los miembros presentes.

Art. 23.- Atribuciones de la Asamblea General

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Junta para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Elegir y posesionar al Consejo Directivo de la Junta General
- c) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que demande el cumplimiento de las funciones de la Junta, la operación, el mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Riego Tahuín y, asistencia técnica para el desarrollo agropecuario sustentable.
- d) Aprobar los reglamentos internos, las regulaciones que sean necesarias para la administración general del Sistema de riego y los convenios que posibiliten la transferencia total del sistema a la Junta General de Usuarios.
- e) Estudiar, aprobar y tramitar las reformas al Estatuto de la Junta General.
- f) Aprobar los planes de inversión y el presupuesto general, que presentará anualmente el Consejo Directivo de la Junta en una sesión extraordinaria convocada en Enero de cada año, exclusivamente para ello. El periodo de ejercicio presupuestario de la Junta General durará hasta el 31 de Diciembre de cada año.
- g) Aprobar los informes y balances que en cada sesión ordinaria deberá rendir el Consejo Directivo, para cuyo efecto puede contratar auditorías externas.
- h) Decidir sobre la disolución de la Junta General.

- i) Remover a uno o más miembros del Consejo Directivo de la Junta General, y reemplazarlo por el tiempo que faltare para completar el periodo respectivo, conforme lo establecido en el artículo 44 del presente Estatuto.

CAPITULO VI

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA GENERAL

- Art. 24.-** Son requisito para ser miembro del Consejo Directivo de la Junta General
- a) Ser legalmente capaz y estar en goce de sus derechos de ciudadanía.
 - b) Ser usuario del Sistema de Riego.
 - c) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Junta General, y con la organización modular.
 - d) No ser funcionario ni trabajador de CODELORO ni de la Agencia de Aguas de su jurisdicción.
- Art. 25.-** El Consejo Directivo de la Junta General estará integrado por los Presidentes de los Módulos, quienes podrán delegar a un representante que sea usuario debidamente acreditado por el respectivo Módulo y con las mismas facultades de decisión que el titular.
- Art. 26.-** Los miembros del Consejo Directivo que sin causa justa faltaren a tres sesiones consecutivas, cesarán en sus funciones.
- Art. 27.-** La elección del Consejo Directivo se realizará en la última Asamblea General del año, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del presente Estatuto. El Consejo Directivo elige entre sus miembros a sus Directores.
- Art. 28.-** La Asamblea General elegirá Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Para este efecto y en cada caso se postulará los candidatos a cada una de las dignidades y la votación será nominativa.
- Art. 29.-** Resultarán electos los miembros que obtengan la mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de los miembros asistentes.
- Art. 30.-** Los miembros del Consejo Directivo así elegidos en Asamblea General de la Junta General, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.
- Art. 31.-** En caso que algunos de los miembros del Consejo Directivo perdiera el carácter de usuario, automáticamente dejará de ser parte del Consejo Directivo y será legalmente reemplazado por el nuevo Presidente del Módulo o la persona debidamente acreditada por el Módulo.
- Art. 32.-** El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 33.-** El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente o tres de sus miembros.

Art. 34.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir la Junta General, gestionar y ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de las Asambleas de la Junta General de Usuarios.
- c) Preparar el plan de actividades y el presupuesto anual de inversiones de la Junta General, someterlo a la aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo conforme las regulaciones que la Asamblea determine.
- d) Nombrar en sesión ordinaria las comisiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones y gestiones de la Junta General
- e) Convocar a las Asambleas.

Ninguno de los miembros del Consejo Directivo cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. La Asamblea General podrá fijar, en los reglamentos internos, compensaciones económicas para gastos de movilización y subsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 35.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Ejercer la representación legal de la Junta General en todos los actos que lo requieran y que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asignen.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea de la Junta General de Usuarios.
- c) Elaborar conjuntamente con el secretario el Orden del Día, para las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- d) Coordinar las actividades de la Junta General, de las organizaciones modulares y, entre la Junta General y los organismos gubernamentales.
- e) Presentar un informe escrito de las labores realizadas durante su periodo administrativo.
- f) Todas las que le encargaren tanto el Consejo Directivo, como la Asamblea General.
- g) Someter a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación la formación de las comisiones.
- h) Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los programas anuales y especificaciones correspondientes para la operación, reparación y mantenimiento del Sistema de Riego y cauces naturales.
- i) Proponer políticas administrativas del Sistema, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos al Consejo Directivo.

- j) Manejar todos los asuntos de la Junta General con transparencia y de manera participativa, particularmente los económicos, permitiendo el acceso de los usuarios a los archivos y libros contables.
- k) Llevar los inventarios, la contabilidad y las imposiciones en orden y al día, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 36.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Subrogar al Presidente en su ausencia, debiendo cumplir las mismas funciones que para el Presidente establece el Art. 35.

Art. 37.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Asamblea.
- b) Llevar la correspondencia del Consejo Directivo y de la Junta.
- c) Llevar los libros de Actas en orden y al día.
- d) Enviar con oportunidad y diligencia los oficios y las comunicaciones y entregar los certificados ordenados por el Presidente.
- e) Mantener al día el archivo del Consejo Directivo y de la Junta General.
- f) Las demás que le encargare el Consejo Directivo y la Asamblea General.

Art. 38.- FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Administrar los recursos financieros de la Junta General de Usuarios, de acuerdo a las disposiciones legales e impositivas vigentes.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen el manejo de dinero y bienes.
- c) Rendir un informe económico al Consejo Directivo mensualmente y los informes semestrales de rigor.
- d) Las demás que le encarguen tanto del Consejo Directivo como la Asamblea.

Art. 39.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Conformar las comisiones que el Consejo Directivo designe.
- c) Las que le fueren encomendadas por el Consejo Directivo y la Asamblea.

Art. 40.- EL ADMINISTRADOR DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS

El Administrador es nombrado por el Consejo Directivo de la Junta General, por tratarse de persona contratada será remunerado y caucionado de acuerdo a la Ley.

Sus funciones, su reemplazo en caso de ausencias temporales o definitivas y demás aspectos que sean pertinentes, estarán determinadas en el Reglamento Interno.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES

- Art. 41.-** Son integradas por los usuarios.
- a) Son formadas y suspendidas por decisión del Consejo Directivo.
 - b) Son las unidades ejecutivas de la Junta General.
 - c) Podrán contratar, con aprobación del Presidente del Consejo Directivo, servicios profesionales necesarios para el buen funcionamiento del Sistema.
 - d) Presentar sus informes de trabajo al Presidente de la Junta
 - e) Cada comisión será presidida por un Jefe designado de entre sus miembros.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES, SANCIONES Y DISOLUCION

- Art. 42.-** Se prohíbe estrictamente utilizar la Organización para fines políticos y religiosos. Igual prohibición se hará constar en el Estatuto o normas de las organizaciones modulares.
- Art. 43.-** Se prohíbe expresamente cualquier forma de alteración de turnos, de estructuras de conducción, de medición y distribución.
- Art. 44.-** La Asamblea General podrá expulsar del Consejo Directivo de la Junta General a cualquiera de sus miembros y reemplazarlo legalmente, en los siguientes casos:
- a) Infracciones graves sancionadas por juez competente.
 - b) Por utilizar la Organización o sus bienes, en actividades proselitistas políticas o religiosas.
 - c) Por falsedad o retención de informes y documentación que la Institución requiera.
 - d) Por utilización indebida comprobada de los fondos o bienes de la Junta General.
 - e) Por reincidencia en infracciones al Estatuto y por participar en actividades que perjudiquen los objetivos de la Junta General.
 - f) Por fomentar el divisionismo dentro de la Organización.

En ningún caso las sanciones que se impongan hará que el sancionado pierda su calidad de usuario.

La expulsión invalidará al usuario a ocupar cualquier dignidad de la Junta General durante cinco años, sin que aquello signifique que se le exime de sus obligaciones y responsabilidades como tal y sin perjuicio de las acciones legales que la Junta General pueda seguir en su contra.

Art. 45.- La Junta General de Usuarios, conforme lo establece el Reglamento a la ley de Aguas en su artículo 43 literal c), podrá imponer las sanciones a los usuarios morosos en el pago de sus contribuciones.

Las sanciones por violación comprobada de las prohibiciones señaladas en los artículos 43 y 44 y las señaladas en el primer párrafo de este artículo, se normarán en reglamento interno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Aguas y de recurrir antes las autoridades y jueces competentes si la gravedad de la falta así lo amerita.

Art. 46.- La Junta General se disolverá por cualquier causa legal o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los objetivos para los que se constituyó.

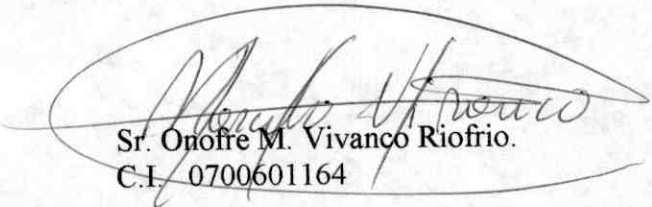
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.- La Directiva actual continuará en funciones hasta el 31 de Diciembre del año de aprobación del Estatuto con todas las atribuciones, deberes y derechos que este le confiere.

Art. 2.- La Junta General podrá hacer una propuesta, corregir, suprimir, orientar, normas necesarias para su mantenimiento y desarrollo; debiendo discutir las en dos sesiones para su respectiva aprobación.

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Tahuín, CERTIFICA: Que el presente Estatuto fue leído y aprobado en dos sesiones de Asamblea General de Usuarios, realizadas el 15 de diciembre del 2003 y 28 de Febrero del 2004.


Sr. Onofre M. Vivanco Riofrio.
C.I. 0700601164